



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

El pleno del ayuntamiento de Ítrabo, en sesión ordinaria celebrada el pasado 28 de marzo de 2025 aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

Dicha ordenanza fue expuesta al público por más de 30 días, tanto en el Boletín Oficial de la Provincia como en la sede de la entidad local.

Durante dicho periodo de exposición pública, se presentó una alegación a dicha ordenanza.

En pleno ordinario celebrado el pasado lunes 30 de junio de 2025 fueron resueltas dichas alegaciones, aprobando definitivamente dicha ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, procede la publicación de la aprobación definitiva, que comprende el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

ARTÍCULO 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por esta ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario o laboral, entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción interna a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Ítrabo mediante oposición, concurso-oposición o concurso.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no

procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3º

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas de las convocatorias a las que se refiere el artículo anterior.

CUOTA TRIBUTARIA ARTICULO 4º

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación profesional en que se encuentre encuadrada la correspondiente plaza dentro de la plantilla de funcionarios, o nivel equivalente dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a la misma, conforme a la siguiente tarifa:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN EUROS

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	PRECIO
A1	49,75 euros
A2	44,75 euros
C1	40,25 euros
C2	35,25 euros
AGRUPACIONES PROFESIONALES (ANTIGUO GRUPO E)	25 euros

En el caso de que las bases de selección del procedimiento de que se trate prevean la realización de examen médico y/o pruebas psicotécnicas, se añadirá a la tarifa anterior que corresponda el importe de 63€

EXENCIAS Y BONIFICACIONES SUBJETIVAS.

ARTÍCULO 5º

1. Disfrutarán de las siguientes bonificaciones, no acumulables, de la tasa por derechos de examen:

A. Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se verán beneficiados en un 50% de la tasa correspondiente, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de esta condición.

B. Aspirantes miembros de familias numerosas de categoría general, se verán bonificadas con un 50% de la tasa correspondiente. Estas personas deberán acreditar tal condición junto a la solicitud de participación.

C. Se eximirá del pago de la tasa a los sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo desde, por lo menos, los seis meses anteriores a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas en las cuales soliciten su participación.

DEVENGO

ARTÍCULO 6º

El devengo de la tasa se produce en el momento de la solicitud de inscripción en la convocatoria de selección o de promoción, debiendo efectuar el pago de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 7º

1. El ingreso de la tasa se efectuará en la cuenta bancaria que se especifique a tal efecto en las bases de las convocatorias señaladas en el artículo anterior, dentro del plazo de presentación de solicitudes, lo cual deberá acreditarse acompañando a la solicitud de inscripción el correspondiente justificante bancario debidamente sellado, en el que deberá hacerse constar nombre y apellidos, DNI y plaza a la que se opta.

2. Una vez nacida la obligación de contribuir, no afectará de ninguna manera el desistimiento expreso o tácito por el interesado en el proceso selectivo, así como la no presentación del mismo en las pruebas correspondientes.

3. La falta de pago de la tasa correspondiente dará lugar a la exclusión de la persona solicitante del proceso selectivo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que pudieran corresponderles, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación partir del día siguiente de su publicación de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En ltrabo a 3 de Julio de 2025

Firmado por: Carrascosa Valverde, Antoni Jesús